	<b>EDICTO 381</b>		FECHA ELABORACIÓN							
	GESTIÓN DISCIPLINARIA		2	0	2	5	1	2	1	2
			AAAA			MM		DD		

La suscrita jefa de Oficina de Control Interno Disciplinario notifica la señora **LADY MARCELA HURTADO MOSQUERA**, del contenido del **auto 6506** proferido el **28** de **noviembre** de **2025** dentro del Proceso Disciplinario **No 00-4235-25** por medio del cual se dispuso auto de apertura de investigación disciplinaria. El contenido de la parte resolutive del mencionado auto es el siguiente:

**“RESUELVE**

**PRIMERO:** *Abrir investigación disciplinaria en contra de la servidora pública **LADY MARCELA HURTADO MOSQUERA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 34.323.671, en calidad de Director Territorial del Cauca, para la fecha de los hechos, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.*

**SEGUNDO:** *Tener como pruebas las allegadas y obrantes en el expediente y ordenar las siguientes:*

**2.1 Oficiar a la Dirección Territorial del Cauca, para que se sirva:**

**2.1.1.** *Rendir un informe claro y detallado del trámite adelantado por esta Territorial para dar cumplimiento al fallo de tutela No. 131 proferido el 30 de septiembre de 2025 por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Popayán, Cauca, dentro de la acción de tutela con Radicación No. 19001-31-03-004-2025-00242-00.*


*Deberá anexarse dentro de los soportes documentales el auto en que el Despacho Judicial señalado, se abstuvo de iniciar incidente de desacato y declaró el cumplimiento de lo ordenado en el fallo por parte del IGAC. En caso de no haber dado cumplimiento, indique de manera clara las razones, documentando la respuesta.*

**2.1.2.** *Informar el nombre completo, documento de identidad, correo electrónico y cargo, del funcionario encargado del trámite, respuesta y cumplimiento del fallo de tutela No. 131 proferido por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Popayán, Cauca, dentro del radicado No. 19001-31-03-004-2025-00242-00.*

**2.2. Oficiar al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Popayán, Cauca, para que se sirva informar si el IGAC dio cumplimiento al fallo de tutela No. 131 de fecha 30 de septiembre de 2025 por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Popayán, Cauca, dentro de la acción de tutela con Radicación No. 19001-31-03-004-2025-00242-00, o si por el contrario se declaró incidente de desacato (Remitir los respectivos soportes documentales). Para el efecto se enviará el documento al correo electrónico: [j04ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co) .**

**TERCERO:** *Por Secretaría se adelantarán las siguientes diligencias:*

**a).** *Solicitar a la Subdirección de Talento Humano del IGAC la información relacionada con la hoja de vida de la investigada **LADY MARCELA HURTADO MOSQUERA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 34.323.671 respecto de su identidad personal, última dirección registrada, número telefónico, correo electrónico, cargos que ha ostentado, manual de funciones adscritos a los mismos, salarios devengados, tipo de vinculación, vacaciones laborales, constancias sobre antecedentes laborales y disciplinarios internos, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 4° del artículo 215 de la Ley 1952 de 2019 (Modificado por el artículo 37 de la Ley 2094 de 2021).*

	<b>EDICTO 381</b>		FECHA ELABORACIÓN							
	GESTIÓN DISCIPLINARIA		2	0	2	5	1	2	1	2
			AAAA	MM		DD				

b). Oficiar a la Vice procuraduría General de la Nación y a la Procuraduría Regional de Instrucción de Cundinamarca informándole sobre la existencia de la investigación y por secretaria alléguese el certificado de antecedentes disciplinarios de la disciplinada.

**CUARTO:** Conforme a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 215 de la Ley 1952 de 2019 (Modificado por el artículo 37 de la Ley 2094 de 2021), se le informa al disciplinado que puede confesar o aceptar su responsabilidad respecto de los hechos disciplinariamente relevantes enunciados en el presente Auto. La confesión, luego de ser avalada por esta instancia, podrá disminuir hasta la mitad las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa y si la misma se presenta en la etapa de juzgamiento, se reducirán las sanciones en mención hasta en una tercera parte.

**QUINTO:** Notificar personalmente a la investigada de la determinación tomada en esta providencia, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno, que tiene derecho a designar apoderado si lo considera necesario y que tienen el deber de suministrar la dirección en la cual recibirá las comunicaciones o la dirección de correo electrónico o el número de fax, en caso de que por escrito acepte ser notificado de esta manera y la omisión de tal deber implicará que las comunicaciones se dirijan a la última dirección conocida. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 1952 de 2019 (Modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021), cuando el investigado se encuentre asistido por defensor, con él se surtirá la notificación. Para tal efecto líbrense las respectivas citaciones indicando la decisión y la fecha de la providencia.

El término de la investigación disciplinaria es el indicado en el artículo 213 de la Ley 1952 de 2019 (Modificado por el artículo 36 de la Ley 2094 de 2021).

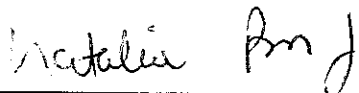
En caso de que no se logre notificar personalmente esta decisión, se realizará por edicto en los términos del artículo 127 de la Ley 1952 de 2019 (Modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021).

Para efectos del envío de la respectiva comunicación y citación se hará a través del correo electrónico [lady.hurtado@igac.gov.co](mailto:lady.hurtado@igac.gov.co), sin perjuicio de la información laboral solicitada a la Subdirección de Talento Humano.


**SEXTO:** Informar al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Popayán, Cauca, sobre la orden de apertura de investigación disciplinaria dentro del presente expediente para lo cual se dirigirá comunicación al correo [j04ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE"**

**CONSTANCIA DE FIJACIÓN:** PARA NOTIFICAR A LOS SUJETOS PROCESALES, SE FIJÓ EL PRESENTE EDICTO EN LUGAR PÚBLICO DE INSTITUTO AGUSTÍN CODAZZI, POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, EL 23 de diciembre de 2025, A LAS 7:00A.M.), DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 127 DE LA LEY 1952 DE 2019 (MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY 2094 DE 2021)



**NATALIA ROJAS GONZALEZ**

	<b>EDICTO 381</b> GESTIÓN DISCIPLINARIA		FECHA ELABORACIÓN					
			2	0	2	5	1	2
	AAAA			MM		DD		


**Jefe Oficina Control Interno Disciplinario**

**CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN:** EL PRESENTE EDICTO PERMANECIÓ FIJADO EN LUGAR PÚBLICO DE INSTITUTO AGUSTÍN CODAZZI\_POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (3) DÍAS HÁBILES Y SE DESFIJÓ EL 26 de diciembre de 2025 a las 5:00pm

---

**NATALIA ROJAS GONZALEZ**

**Jefe Oficina Control Interno Disciplinario**

 <b>IGAC</b>	<b>EDICTO 381</b> GESTIÓN DISCIPLINARIA	FECHA ELABORACIÓN					
		2	0	2	5	1	2
		AAAA		MM		DD	